



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2020-0196-00
DEMANDANTE: VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD NORTE E.S.E.

**ACTA No 023 - 2022
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: INGRID LORENA OCAMPO MELO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.682.954 y T.P. 363.853 del C.S. de la J. quien funge como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme a poder enviado vía correo electrónico el día 25 de febrero de la presente anualidad.

La parte demandada: LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.750.939 y T.P. 319.661 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

El Ministerio Publico: FABIO ANDRES CASTRO SANZA Procurador 62 Judicial I para asuntos administrativos.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán la siguiente etapa

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de saneamiento del proceso, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (inexistencia de los elementos de una relación de trabajo, legalidad del acto administrativo acusada, inexistencia de la calidad de empleado público, inexistencia de la subordinación, prescripción trienal de derechos y cualquier genérica que pueda ser decretada por el despacho) son excepciones que se resolverán en la sentencia por ser del giro del objeto del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

- 1. La señora **VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, como auxiliar de enfermería, mediante los siguientes contratos de prestación de servicios: (certificación de la entidad AE No. 1 ff. 53 y 54):

No de Contrato	Fecha de Ingreso	Fecha de Terminación	Valor Honorarios
1206/2008	1/07/2008	31/07/2008	915862
1711/2008	1/08/2008	31/08/2008	915862
2266/2008	1/09/2008	31/10/2008	915862
2856/2008	1/11/2008	31/12/2008	915862
414/2009	2/01/2009	31/01/2009	915862
947/2009	1/02/2009	30/05/2009	986109
1542/2009	1/06/2009	30/09/2009	986109
3218 /2009	1/10/2009	31/12/2009	986109
451/2010	1/01/2010	31/01/2010	887498
1048/2010	1/02/2010	28/02/2010	887498
1722/2010	1/03/2010	31/03/2010	986109
2416/2010	1/04/2010	31/07/2010	986109
3382/2010	1/08/2010	31/12/2010	986109
438/2011	1/01/2011	31/01/2011	986109
1212/2011	2/02/2011	28/02/2011	986109
1982/2011	1/03/2011	30/04/2011	986109
2807/2011	1/05/2011	31/08/2011	986109
3638/2011	01/09/2011	30/11/2011	986109
4436/2011	1/12/2011	31/12/2011	986109
360/2012	1/01/2012	29/02/2012	986109
1343/2012	1/03/2012	31/12/2012	986109

0310/2013	2/01/2013	30/06/2013	1200000
214/2014	1/01/2014	31/12/2014	1200000
0474/2015	1/01/2015	31/01/2015	1200000
1234/2015	1/02/2015	31/12/2015	1200000
0747/2016	1/01/2016	30/06/2016	1300000
1639/2016	1/07/2016	31/07/2016	1365000
698/2016	1/08/2016	30/09/2016	1365000
4502/2016	1/10/2016	31/12/2016	1456000
0754/2017	1/01/2017	31/05/2017	1365000

El despacho evidencia:

- Se reporta interrupción entre el contrato 310 del 2013 y el 214 del 2014 por un término de seis meses
- No se encuentra en el expediente la totalidad de los contratos certificados 0474/2015, 1234/2015, 1639/2016, 698/2016 y 4502/2016, sin perjuicio de que la interrupción que se ha señalado obedezca a una prórroga que tampoco estaría en el expediente.
- Se encuentra inconsistencia entre la certificación suscrita por la directora de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. y los contratos que obran en el expediente pues no concuerdan inicio y finalización de la ejecución de contratos como sucede con, los contrato 1206/2008, 2807/2011, 3638/2011, 4436/2011, 1542/2009, 214/2014, 0747/2016.
- No se certifica el contrato 2048-2009.

Frente a estas inconsistencias el despacho solicitara de oficio la prueba correspondiente en el momento procesal oportuno.

2. De las certificaciones aportadas se tiene como hechos probados los siguientes:
- El objeto contractual era para “auxiliar de enfermería”
 - Las actividades específicas comunes durante el tiempo que se desempeñó como como auxiliar de enfermería, según las certificaciones aportadas al despacho, fueron las siguientes (AE No. 1 ff. 53 y 54):
 - “1) Recibo y entrega de turno diligenciando los formatos respectivos institucionales, cumpliendo actividades básicas de enfermería de los pacientes a cargo.
 - 2) cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado, sensibilización en derechos y deberes a los pacientes.
 - 3) Cumplir con los procesos, procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades.
 - 4) Cumplir con los instructivos de enfermería en la realización de las actividades al usuario y realización de los registros de enfermería, cumpliendo con la Resolución 1995/99.
 - 5) Presentar informes, asistir a capacitaciones y actividades según la programación institucional. Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato.
 - 6) Cumplir con las disposiciones respectivas de seguridad del paciente.
 - 7) Confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades, cumplimiento de las directrices institucionales según el caso.
 - 8) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del sistema de gestión de calidad institucional.
 - 9) Prestar apoyo en los diferentes servicios asistenciales cuando se requiera.
 - 10) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual.”
3. La señora **VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, el día 23 de agosto de 2019 bajo el número de radicado 20193210199072, solicitando el

reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE 01 ff 38-43).

4. La gerente de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud del 23 de agosto de 2019 mediante el oficio 20201100007601 del 14 de enero de 2020, (AE 01 ff.44-48) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.
5. La señora **VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ**, el 07 de mayo de 2020, presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 192 Judicial I para asuntos administrativos, la cual fue declarada fallida el 06 de agosto de 2020, por falta de ánimo conciliatorio (AE 01 ff.49 -52).

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por el actor con el SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados para que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio.

El Apoderado refiere que previamente se reunió el comité de la entidad y manifestaron, no asistirle animo conciliatorio.

De acuerdo con lo manifestado por el apoderado judicial de la entidad, se da por agotada la etapa probatoria, y se procede al decreto de pruebas.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

De la prueba documental solicitada se decreta:

-El expediente administrativo en el que reposen la hoja de vida y la totalidad de los contratos y prorrogas suscritas por la demandante VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ y la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,

-El manual de funciones y competencias laborales correspondientes al cargo de auxiliar de enfermería

-Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.

No hay lugar a decretar las siguientes pruebas:

- *El manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal; el acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de auxiliar de enfermería, por cuanto no son útiles para resolver el litigio planteado en este proceso, el cual se dirige a demostrar la verdadera forma en que se desarrollaron los contratos suscritos por la actora y la entidad demandada.*
- *La certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los auxiliares de enfermería, porque en caso de prosperar las pretensiones corresponderá a la entidad, revisar cuáles son esas prestaciones que se reconocen al personal de planta, para cumplir con la orden de restablecimiento*

Se requiere al apoderado informe el objeto de prueba sobre Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales

Apodera de la actora manifiesta que lo que con la prueba busca demostrar los pagos que se realizaron a la demandante durante la relación laboral

El despacho niega esta prueba por cuanto no encuentra que la misma aporte a la solución del litigio y no hay pretensión ni hecho que tenga relación con la prueba.

El apoderado de la parte actora deberá elevar derecho de petición, adjuntado copia de la presente acta. Se le concede a la entidad el término de DIEZ (10) DÍAS para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte.

TESTIMONIALES

La apoderada de la parte actora solicita las declaraciones de:

- *Martha Benavides*
- *Diana Mesa Fanchino*
- *Sandra Garcia Melo*
- *Santiago Hernandez*

Se decretan las declaraciones solicitados.

INTERROGATORIO DE PARTE

*Se decreta el interrogatorio de parte de la señora **VIKY FERNANDA PAEZ DIAZ.***

DE OFICIO

Se requiere a la Directora de contratación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E., para que revise y explique las inconsistencias encontradas entre los contratos y la certificación por ella proferida.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 05 DE ABRIL DE 2022 A LAS 2:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS¹.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano Ramirez.

¹<https://manage.lifesize.com/singleRecording/f37204fa-3d64-4be7-9a3f-1c9129b5a4a0?authToken=b6f0a58f-641e-4087-965c-3918e716df15>

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5513c11bd7caf6534383f1240902bef3dfaf1f005e6883424ac5ed2feb8a6ab6**

Documento generado en 09/03/2022 02:25:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>